

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2022

A). – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS DE SEVENS MASCULINO M18. COMUNIDAD VALENCIANA – CATALUÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El jugador de número 10 de la Comunidad Valenciana antes de entrar al terreno de juego en el minuto 12 dice que el árbitro es espectacular. Al finalizar el partido dice que el arbitraje español es una puta mierda. El jugador viene a disculparse tras la finalización del partido.

El segundo entrenador de la Comunidad Valenciana durante la segunda parte está continuamente protestando las decisiones arbitrales y teniendo una actitud desafiante cuando se le llamó la atención.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debido a los hechos descritos por el árbitro, cometidos por el jugador nº10 de la Selección Masculina de Sevens M18 de la Federación de la Comunidad Valenciana, **Roberto PONCE**, licencia nº 1608479, por ofender al árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 90.b) RPC:

“b) Insultar, agredir verbalmente, ofender o escupir a los Oficiales del partido (árbitros y árbitros asistentes) o incitar a la desobediencia tendrá la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de seis (6) a doce (12) partidos de suspensión de licencia federativa.”

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, esta asciende a **seis (6) partidos de suspensión de licencia federativa.**

SEGUNDO. – Debido a los hechos descritos por el árbitro, cometidos por el segundo entrenador de la Selección Masculina de Sevens M18 de la Federación de la Comunidad Valenciana, **Lucas MARTÍN**, licencia nº 1620593, por malos modos hacia el árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 95.2) RPC:

“2.- Las desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo, se considerará como Falta Leve 2, y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos, o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.”



Dado que el segundo entrenador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, esta asciende a **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procede sancionar a la Federación Rugby de la Comunidad Valenciana con **dos (2) amonestaciones**.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al segundo entrenador de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten en relación a la posible multa económica derivada de los mismos y que ascendería a 100 € conforme al Art 95.2 in fine. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2022.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con seis (6) partidos de suspensión al jugador nº10 de la selección Masculina de Sevens de la Federación de la Comunidad Valenciana, **Roberto PONCE**, licencia nº 1608479, por ofensas hacia el árbitro (Falta Grave 1, art. 90.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

SEGUNDO. – SANCIONAR con dos (2) partidos de suspensión por el segundo entrenador de la Selección Masculina de Sevens M18 de la Federación de la Comunidad Valenciana, **Lucas MARTÍN**, licencia nº 1620593, por malos modos hacia el árbitro (Falta Grave 1, art. 95.2) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

TERCERO. – IMPONER dos (2) amonestaciones a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana (Art. 104 RPC).

CUARTO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al segundo entrenador de la Selección Masculina de Sevens M18 de la Federación de la Comunidad Valenciana, **Lucas MARTÍN**, licencia nº 1620593, **por la posible multa económica derivada de los malos modos hacia el árbitro (Falta Leve 2, art. 95.2 in fine RPC)**. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2022.



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres horas contados a partir del momento de la recepción del mail comunicando este Acta conforme al punto 12º de la Circular nº 33 para la presente temporada que es la que regula la normativa y el régimen disciplinario de la Competición en la que se ha cometido la infracción que por medio de la presente se sanciona.

Madrid, 26 de junio de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario